Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.
1698

En la villa de Almansa en treinta dias del
mes de henero del año de mil seiscientos noventa y
ocho años los señores Conzexo Justicia
y Regimiento de esta dha villa estando jun-
tos en Concejo y Ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre es a saver D. Pedro Ortega(?) y D. Juan
de Soria(?) Alcaldes hordinarios D. Xptoval
Rodriguez Diaz D. Alonso Ruiz y D. Xpoval Carcelen
Rexidores todos [illegible] de dho Conzexo
= dixeron que por quanto esta villa tiene
en el posito de ella la mayor parte de su caudal
en dinero efectivo sin tener conformidad a la
prematica de su Magestad y al cuidado mayor
de que se aga el aumento que se requiere en
trigo y que este se conserve en las paneras
de dho posito y que los tiempos que se es-
tan viviendo se conoce y se siente [illegible] con
el caudal [illegible] y porque se esta
experimentando y se a experimentado en esta
villa que aunque con dho caudal se ba a hazer
la compra para dho posito a tenido muchas
[illegible] perdidas de suerte que
[illegible] no a podido dar a dho posito cosa al-
guna de ganancia sino que los pobres
[illegible] [illegible] precios
y que an bendido [illegible] mente mucho
forasteros y comisionantes que a esta villa [illegible]
a comprar trigo y cebada [illegible] que
sean preferidos en dha compra sin que
el posito de ella aya comprado el trigo
que necesitare supuesto que lo a [illegible]
le